

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

No. **0285 - 13**

Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas, avoca conocimiento del informe suscrito por el doctor José Galarza Carvache, Supervisor Provincial de Educación del Guayas, la sumilla inserta en el oficio No. 075-JGC, del 27 de septiembre del 2012, y la disposición de fecha 15 de octubre de instaurar sumario administrativo, sobre la denuncia presentada por el licenciado NEY ZAMORA LIMONES, rector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, en contra del señor, **BAYARDO GASTÓN VEINTIMILLA VILLAMAR** Docente del mencionado establecimiento educativo, por presuntamente haber vendido módulos a los alumnos de las distintas áreas educativas del plantel;

QUE de la revisión del expediente e informe final del sumario administrativo se puede determinar: Que el sumario administrativo se realiza por denuncia presentada por el licenciado Ney Zambrano Limones, en su calidad de Rector del mencionado plantel educativo, en la que manifiesta que los profesores han vendido módulos en un valor de 0,05 centavos cada hoja impresa en dichos módulos y agregándosele el valor del anillado; que los maestros implicados en el ilícito han devuelto a los estudiantes que compraron estos módulos \$ 0,02 centavos de los \$ 0,05 por hoja, rebajaron el valor de \$ 0,03 centavos cada una, esto a pesar de existir la prohibición del rectorado de vender folletos, fotocopias, cd's o cualquier otro material promovido por maestros que afecten la economía familiar, incluso se informó con circulares números 001, de fecha abril 22 del 2010 (foja 14) y recordándoles dicha prohibición con circular número 006 de fecha 8 de mayo del

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

2012 (foja 09); por lo que resuelven declarar a la profesora **BAYARDO GASTÓN VEINTIMILLA VILLAMAR**, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre", de Balzar, provincia del Guayas, responsable de haber transgredido los literales s) y t) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y consecuentemente Destituir del cargo de Docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre", de Balzar, provincia del Guayas y del Magisterio Nacional;

QUE el señor **BAYARDO GASTÓN VEINTIMILLA VILLAMAR**, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso de Apelación para ante el Superior, con escrito de fecha 29 de mayo del 2013; y, con oficio No. 0001931, de fecha 9 de julio del 2013, el doctor Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación 3, ingresado a la oficina de Información, Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 09 de julio de 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 del mismo mes y año, remite el expediente del sumario administrativo constante en 239 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional, impuesta al señor **BAYARDO GASTÓN VEINTIMILLA VILLAMAR**, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre", fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que el sumario administrativo incoado a varios docentes del Colegio Fiscal "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, entre ellos al señor Bayardo Gastón Veintimilla Villamar, se realizó por denuncia presentada por el licenciado Ney Zambrano Limones mediante Oficio No. 149-RECTORADO-2012, de fecha 30 de mayo del 2012, en la que manifiesta que los profesores han vendido módulos en un valor de 0,50 centavos cada hoja impresa en dichos módulos (fojas 48, 49, 50); 3.- Que los maestros implicados en el ilícito han devuelto a los estudiantes que compraron estos módulos \$ 0,02 centavos de los \$ 0,05 por hoja, rebajaron el valor de \$ 0,03 centavos cada una, esto a pesar de existir la prohibición del rectorado de vender folletos, fotocopias, cd's o cualquier otro material promovido por maestros que afecten la economía familiar (foja 2) 4.- Que la sumariada ha incurrido en desacato de lo dispuesto en las circulares números 001 de fecha abril 22 del 2010 que dice: "... sea propicia la oportunidad para recordarles la prohibición de venta de Folletos, CD, Material promovido por maestros que afecten la economía familiar..."(foja 14) y recordándoles dicha prohibición con circular número 006 de fecha 8 de mayo del 2012 que dice: "recordarles la prohibición de venta de Folletos, CD, Material promovido por maestros que afecten la economía familiar, por las razones antes expuestas este Rectorado no ha autorizado la venta alguna de textos o módulos" (foja 9), 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de

RECURSO DE APELACIÓN
BAYARDO VEINTIMILLA

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **BAYARDO GASTÓN VEINTIMILLA VILLAMAR**, Docente del Colegio Fiscal 26 de Septiembre” del cantón Balzar, provincia del Guayas, en contra de la Resolución sin número de fecha 25 de enero del 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 3 de Guayaquil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a 14 AGO. 2013



Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO.
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA.

COPIAS
CC. DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS.
CC. JEFE DE ESCALAFÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
CC. RECTOR DEL COLEGIO FISCAL "26 DE SEPTIEMBRE" DE BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.
CC. COLECTOR DEL COLEGIO FISCAL "26 DE SEPTIEMBRE" DE BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS
CC. LIC. VEINTIMILLA VILLAMAR BAYARDO GASTÓN
CC: AB. JORGE MORÁN VERA